

ORDEN de 22 de marzo de 1972 sobre la instalación de un parque de afinamiento de ostras y almejas en terrenos de la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de El Puerto de Santa María.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Ostrimar, S. A.», en el que solicita la instalación de un parque de afinamiento de ostras y almejas en terrenos de la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de El Puerto de Santa María, en ambas márgenes del río San Pedro, con una superficie de 20.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación del parque se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta concesión contraerá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 2ª de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el concesionario se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de esta concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,433	64,643
1 dólar canadiense	64,877	65,153
1 franco francés	12,725	12,842
1 libra esterlina	168,073	168,815
1 franco suizo	16,682	16,742
100 francos belgas	145,578	146,383
1 marco alemán	20,236	20,340
100 liras italianas	11,017	11,072
1 florin holandés	19,966	20,072
1 corona sueca	13,471	13,543
1 corona danesa	9,200	9,243
1 corona noruega	9,750	9,797
1 marco finlandés	15,580	15,669
100 chelines austriacos	277,726	278,839
100 escudos portugueses	238,023	240,130

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Maestre Aznar y don Alvaro Aparicio López contra la Administración, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de julio de 1969, confirmatoria en alzada de la de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 29 de febrero de 1968, sobre liberación de expropiación de la finca 31, propiedad de los recurrentes, incluida en el proyecto de urbanización del sector Prolongación de Hermanos García Noblejas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 15 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo que don Tomás Maestre Aznar y don Alvaro Aparicio López interpusieron contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1969, confirmatoria en alzada de la de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 29 de febrero de 1968, sobre liberación de los trámites de expropiación de la finca número 31, propiedad de los actores, incluida en el proyecto de urbanización del sector Prolongación de la Avenida de Hermanos García Noblejas, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 5 de abril de 1972 sobre representación de los Cabildos Insulares de La Palma, La Gomera y Hierro en la Comisión Provincial de Urbanismo de Tenerife.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de mayo de 1962 se reguló la constitución de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, cuya composición fué ampliada posteriormente de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 7 de mayo de 1962, 11 de septiembre de 1963, 20 de julio de 1964, 16 de abril de 1970 y 1 de julio de 1971.

La Orden de 28 de julio de 1971, atendiendo a las peculiaridades de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria en materia urbanística, así como al pleno desarrollo de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, estableció que estarán representados los respectivos Cabildos de las islas últimamente mencionadas en la Comisión Provincial de Urbanismo cuando por ella se conozcan asuntos referentes a las mismas.

Análogas peculiaridades concurren en las islas integrantes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por lo que es asimismo aconsejable establecer la representación de sus respectivos Cabildos Insulares en la correspondiente Comisión Provincial de Urbanismo cuando en la misma se traten asuntos relativos a aquellas islas.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Asistirán a las reuniones de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife un representante de los Cabildos Insulares de La Palma, La Gomera y Hierro cuando por la misma se conozcan asuntos de su competencia relacionados con las islas de La Palma, La Gomera y Hierro, respectivamente.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1972.

MORTES ALFONSO

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Urbanismo, Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife y Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Santa Cruz de Tenerife.